

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1370, que instituye el 8 de octubre de cada año como Día del Servicio Leonístico en el país.

(G. O. Nº 9389, del 24 de Enero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1370

CONSIDERANDO, que la Asociación Internacional de Clubes de Leones ha instituido el día 8 de octubre de cada año, como Día Mundial del Servicio Leonístico;

CONSIDERANDO, que los Clubes de Leonismo Dominicano han desarrollado una amplia labor social que redundará en beneficio de la colectividad, y muy especialmente en beneficio de las clases más humildes del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1ro.—Se instituye el 8 de octubre de cada año como Día del Servicio Leonístico en el país.

Art. 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1371, que autoriza al Doctor Pedro Padilla Tonos, a aceptar y usar una condecoración extranjera.
(G. O. Nº 9389, del 24 de Enero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1371

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Pedro Padilla Tonos, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración "Gran Cruz del Orden del Mérito Civil", que le ha concedido el Gobierno del Estado Español;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Pedro Padilla Tonos, queda autorizado